

R-DCP-00033-2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública.

San José, a las a las once horas con veintiséis minutos del veinte de junio de dos mil veinticinco

DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN interpuesta por la empresa **GBM DE COSTA RICA S.A.**, en relación con lo resuelto por esta División en la Resolución **R-DCP-SICOP-01019-2025** del 10 de junio de 2025.

RESULTANDO

I.- Mediante la resolución R-DCP-SICOP-01019-2025 de las 16:03 horas del 09 de junio de 2025, esta División declaró sin lugar los recursos de apelación presentados por las empresas Componentes El Orbe S.A. y Control Electrónico S.A. Así mismo declaró con lugar el recurso de apelación presentado por el consorcio denominado PC CENTRAL-HT, anulando el acto final dictado en la Licitación Mayor N° 2024LY-000030-0000400001 promovida por el Instituto Costarricense de Electricidad.

II.- La resolución indicada fue notificada a las partes el 10 de junio de 2025, fijando como fecha límite para interponer diligencias de adición y aclaración el 13 de junio de 2025 a las 23:59 horas.

III.- El 13 de junio de 2025, la empresa GBM de Costa Rica S.A., por medio del sistema SIGED de esta Contraloría General, presentó escrito identificado bajo el número de ingreso NI-12818-2025, solicitando adición y aclaración de la resolución R-DCP-SICOP-01019-2025.

IV.- La presente resolución se dicta dentro del plazo legal y en su tramitación se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

I.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LAS DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN INTERPUESTAS. De conformidad con el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública y 243 de su Reglamento, todo recurso se debe interponer únicamente por el sistema digital unificado, siendo este actualmente el SICOP, lo cual se entiende extendido desde luego, a las diligencias de adición y aclaración que se presenten contra las resoluciones que resuelvan dichos recursos De esta manera, cualquier

gestión de recursos de impugnación sólo podrá tramitarse mediante el referido sistema, de lo contrario procederá su rechazo. En ese sentido el numeral 244 del Reglamento recién citado dispone como causal de inadmisibilidad la inobservancia de requisitos formales, cuando no se cumplan los aspectos esenciales para la tramitación a través de los medios establecidos al efecto como la no interposición en el sistema digital unificado. (Esta posición ha sido sostenida en forma reiterada por esta División, y en este sentido se pueden consultar la resolución No. R-DCP-00032-2025, de las doce horas con cincuenta minutos del trece de junio de dos mil veinticinco).

Aunado a lo anterior no omite esta División que el gestionante indica mediante el correo en el que adjunta el escrito que la plataforma SICOP no le habilitó el apartado correspondiente para presentar la gestión en dicha vía, sin embargo no aporta algún tipo de prueba mediante la cual se pueda acreditar la imposibilidad señalada, por lo que procede su rechazo de plano.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 87, 88 y 91 de la Ley General de Contratación Pública, 243 y 244 de su Reglamento, y lo expuesto en la parte considerativa, se resuelve: 1) **RECHAZAR DE PLANO** las diligencias de adición y aclaración interpuestas por la empresa **GBM DE COSTA RICA S.A.**, en relación con la resolución No. R-DCP-SICOP-01019-2025, por haber sido presentada fuera del sistema digital unificado (SICOP). **NOTIFÍQUESE.**

Elard Ortega Pérez
Gerente Asociado

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado a.i

Fernando Madrigal Morera
Gerente Asociado

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

AKQS/AAG/lvs
NI: 12818-2025
NN:11277(DCP-0154)
G:2025001845-3
Expediente Digital: CGR-REAP-2025002955